

STS de 28 de mayo de 2019, recurso 90/2017

Intervención en los procesos selectivos de órganos paritarios creados por negociación colectiva (acceso al texto de la sentencia)

En una convocatoria de consolidación de empleo temporal de una administración local, en el concurso de méritos **debían valorarse los servicios prestados en categorías funcionalmente iguales a las convocadas**, aunque tuvieran denominación diferente.

El órgano de selección procedió a elevar una consulta al ayuntamiento, relativa a los méritos de una aspirante. La entidad local, a su vez, la sometió a la Comisión mixta de consolidación creada por las mesas de negociación colectiva. Esta **comisión emitió un informe que la presidenta del órgano de selección tuvo por vinculante**, siendo después asumido por la mayoría de los miembros de aquel órgano. Ese informe **perjudicaba al aspirante recurrente**, que había obtenido 47 puntos sobre los 50 posibles en la fase de oposición pero que **no superó el proceso porque no se valoró la experiencia profesional** (45 puntos).

La intervención de la Comisión mixta de consolidación no estaba prevista ni en las bases generales ni en las específicas de la convocatoria, y además el TS pone en duda que tenga el carácter de asesor técnico especializado que la legislación de función pública exige para poder asesorar a los órganos selectivos.

El TS se posiciona a favor de las tesis de la recurrente y resuelve las siguientes cuestiones de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia:

- **La Comisión mixta de consolidación no tenía título para intervenir** por sí misma en el proceso selectivo, ni tampoco existía obligación por parte del órgano de selección de efectuarle consulta alguna.
- Incluso si las bases de la convocatoria hubiesen previsto su intervención o si el órgano de selección hubiera decidido por sí mismo pedirle asesoramiento, **su informe no podía tener carácter vinculante**, con arreglo a la legislación de procedimiento administrativo, porque no existía una disposición que lo estipulara en tal sentido.
- **Los aspirantes en el proceso selectivo tienen derecho a utilizar cualquier medio de prueba para demostrar que los servicios previos los han prestado en categorías funcionales iguales a las de la convocatoria.**